



(A)

Dirección General de Asesoría  
Jurídica

PREFECTURA  
CHIMBORAZO  
H. Gobierno Autónomo Descentralizado  
de la Provincia de Chimborazo  
CERTIFICADO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Rbba. 13-12-2023 Resp. [Firma]  
SECRETARÍA GENERAL

Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2023-4709-M

Riobamba, 05 de diciembre de 2023

**PARA:** Sr. Ing. Juan Patricio Altamirano Marcatoma  
Director General de Riego

**ASUNTO:** Remito-Convenio de Delegación de competencias - GADMC Alausí a Proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua de la Junta de Riego Guaylla chico de la parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo"

De mi consideración:

En referencia al convenio de **DELEGACIÓN DE COMPETENCIA Nro. HGADPCH-DGAJ-022-2023**, suscrito entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, toda vez que las partes procedieron a la firma del convenio en referencia, remito a su despacho el instrumento legal, para que en uso de su competencia y facultades ejecute el referido convenio.

Se remite expediente original en 91 fjs.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

RECIBIDO  
COORDINACIÓN  
DE RIEGO  
07 DIC 2023  
HORA 10:50  
FIRMA [Firma]  
H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la  
Provincia de Chimborazo

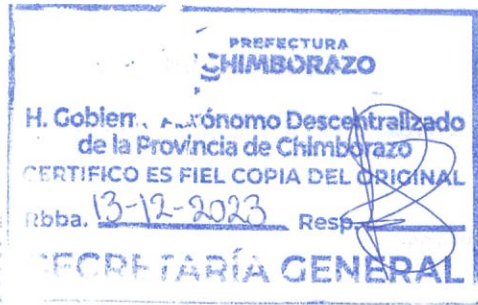
*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Pablo Valencia Olalla  
PROCURADOR SÍNDICO

Referencias:  
- HGADPCH-DGFI-2023-4823-M

- Anexos:
- me\_financiero\_de\_riego\_junta\_guaylla\_chico\_parroquia\_achupallas-signed0515180001699897870-signed.pdf
  - informe\_financiero\_de\_riego\_junta\_guaylla\_chico\_parroquia\_achupallas-signed0515180001699897870.pdf
  - convenio\_alausi-signed.pdf
  - Entrega de proyecto MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO
  - hgadpch-ddr-2023-5779-m\_(2).pdf





Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2023-4709-M

Riobamba, 05 de diciembre de 2023

ESPACIO  
EN BLANCO



Firmado electrónicamente por:  
JUAN PABLO VALENCIA  
COLALLA



**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA, ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**Nro. HGADPCH-DGAJ-022-2023**

**PROYECTO:** "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

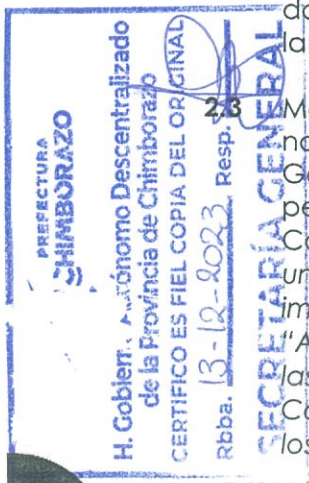
En el cantón Alausí, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres, comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Delegación de Competencias**, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, representado su Prefecto el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi; Institución a la que en adelante y para efectos del presente Convenio se le llamará "GAD PROVINCIAL"; y, por otra parte, el legalmente representado por su Alcalde el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, que para efectos de este convenio se denominará "GAD MUNICIPAL".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las cláusulas siguientes:

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

- 2.1 Con fecha 08 de noviembre del 2023 ingresa el oficio N.- GADMCA-AL-2023-010700F suscrito por el Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, al Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, en la cual realiza la entrega del expediente: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".
- 2.2 Mediante la revisión de requisitos para convenio de delegación de competencias del proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**", se verifica que de la documentación entregada cumple con los documentos preliminares necesarios y el perfil de proyecto pertinente, entre otros, la certificación presupuestaria.

- 2.3 Mediante el memorando Nro. HGADPCH-DDR-2023-5779-M, de fecha 11 de noviembre de 2023, suscrito por Ing. Juan Patricio Altamirano Marcatoma, Director General de Riego, remite el informe Técnico a través del cual se determina la pertinencia técnica para la suscripción del Convenio Delegación de Competencias, que en su parte pertinente concluye: "El proyecto ha determinado una inversión en términos de desarrollo social, lo cual podrá generar grandes impactos sociales y económicos beneficiando a 53 socios directos"; y, recomienda: "Al considerar que el proyecto está de acuerdo a los lineamientos establecidos por las ordenanzas vigentes, en tal sentido se sugiere otorga la delegación de las Competencias de Riego, tomando en cuenta que según la ordenanza que regula los procesos de Delegación de Competencias exclusivas a Otros Niveles de



Gobierno dentro de la Jurisdicción de la provincia, que el art. 8 manda: " El GAD Provincial realizara la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumplan en el marco de los términos establecidos en el convenio", para lo cual deberá el GAD municipal del cantón Alausi presentar el acta de suscripción de recepción de entrega de materiales entregadas en función del convenio de delegación de competencias a la Dirección General de Riego del HGADPCH".

- 2.4. A través del Informe Financiero suscrito por el Ing. Humberto Naranjo Guamán, Director General Financiero se indica que por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, no existe compromiso de transferencia de recursos; y, recomienda continuar con el trámite pertinente en cumplimiento de la Normativa Legal vigente.

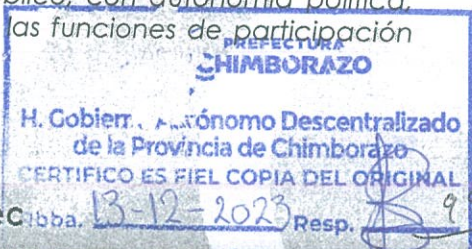
- 2.5. Mediante el informe jurídico previo a la suscripción "**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**", para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**", por cuanto se verifica el cumplimiento del procedimiento administrativo interno, los documentos habilitantes y los requisitos establecidos, determinó lo pertinencia jurídica para su suscripción; situación que fue acogida por el Ing. Marco Vinicio Carrión, Director General Administrativo, como delegado del Prefecto de Chimborazo, solicitando a través de la respectiva sumilla se proceda a instrumentar el instrumento jurídico correspondiente.

**TERCERA.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:**

- 3.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 3.2 El artículo 238 *ibídem* dispone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*".
- 3.3 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)".
- 3.4 El artículo 263 numeral 2 de la Carta Magna dispone: "*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)*".



- 3.5 El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: "(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...)".
- 3.6 El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, COA, define al principio de coordinación como: "(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)".
- 3.7 El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)".
- 3.8 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: "(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)".
- 3.9 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- 3.10 El artículo 65 del referido Código, manifiesta: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".
- 3.11 El artículo 69 del COA dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)".
- 3.12 El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".
- 3.13 El artículo 10 del citado Código determina: "El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales".
- 3.14 El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación



ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

- 3.15 El artículo 41 del mencionado Código, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...)"
- 3.16 El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"
- 3.17 El artículo 50 del citado Código, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial**: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...)"
- 3.18 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"
- 3.19 El artículo 55 del referido Código dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la



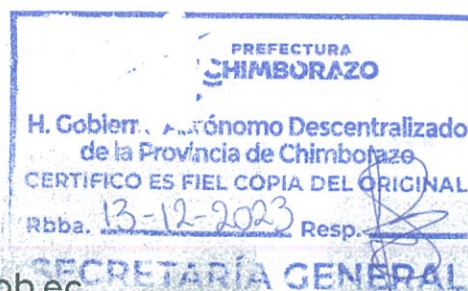
planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)"

- 3.20 El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".
- 3.21 El artículo 279 ibídem prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo".
- 3.22 La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: "El GAD Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio".
- 3.23 La Resolución Administrativa Nro. 003-2021 de 29 de abril de 2021, en el artículo 3 establece: "(...) al Director/a General Administrativo/a para que actúe, realice, ejecute y suscriba lo siguiente: Convenios públicos y privados, a través de los cuales se dé cumplimiento compromisos institucionales del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en estricta observancia a las disposiciones legales y vigentes, para lo cual se ha de contar previamente con los respectivos informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, previo a la suscripción se hará conocer al señor Prefecto (...)".

#### CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción, así como los que se detallan a continuación:

- Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chimborazo.
- Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.
- Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los representantes legales de las Partes.
- RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.
- Informe técnico.
- Informe financiero.
- Informe jurídico.
- Certificación presupuestaria del GAD M Alausí.



#### QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO

La Cooperación interinstitucional tiene por objeto coordinar y articular acciones de complementariedad entre las partes, para el cumplimiento de sus fines institucionales, a través de la delegación de la competencia por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.

Según el proyecto de **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, en el cual se anexa la información relevante para la ejecución del proyecto en mención, por lo cual el objeto del presente convenio de delegación de competencias es el siguiente:

<b>PROYECTO:</b> "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"
<b>Parroquia:</b> Achupallas
<b>Organización:</b> Guaylla Chico
<b>Monto:</b> \$ 8.931.50

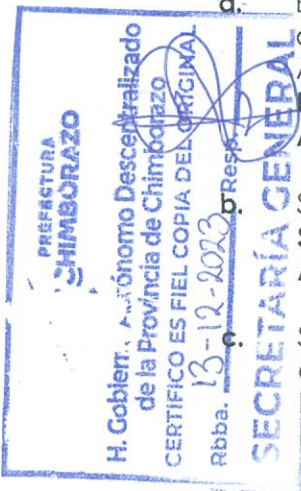
#### SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo

- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, delega la Competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.
- Supervisará a través del área de Fiscalización el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.
- Solicitará y revisará periódicamente los informes de avance correspondiente a la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

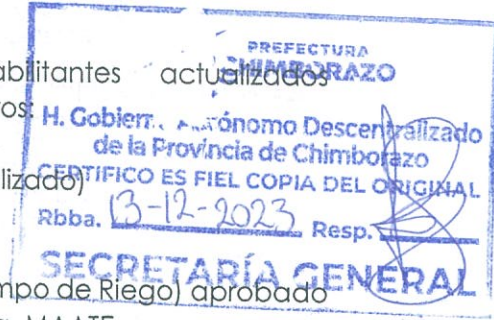
- Realizar las inversiones necesarias para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.
- Ejecutar, bajo su responsabilidad el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, para este efecto, deberá contar





obligatoriamente con todo los documentos habilitantes actualizados correspondientes a la junta de Riego a intervenir, entre otros:

- Autorización de uso y aprovechamiento de agua (actualizado)
- Nombramiento de la Junta de Regantes (actualizado)
- Estatutos de la Junta de Riego
- Padrón de Usuarios (N., Nombre, Cedula, Superficies, Tiempo de Riego) aprobado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, MAATE.



Así también deberá contar los Informes, entre otros, técnico, financiero, ambiental con firmas de responsabilidad; el estudio con su viabilidad técnica otorgado por la Ente Rector Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

- c. Realizará la fiscalización para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proceso constructivo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.
- d. Presentará periódicamente (mensual) los informes de avance de ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.
- e. Presentará al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del presente convenio.

Pág. 7

### Compromisos Conjuntos de las Partes.

El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, velarán por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

### SEPTIMA.- MONTO:

El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones económicas recíprocas, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, acepta asumir las competencias objeto del presente instrumento, sin que para el efecto se transfiera recurso alguno por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Las obligaciones económicas que contraiga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, conforme con lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contarán con la respectiva certificación presupuestaria.



**OCTAVA.- PLAZO:**

El presente Convenio de Delegación de Competencia tendrá una vigencia de un año (12 meses), contados a partir de la suscripción del mismo, plazo que podrá ser ampliado a petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí de manera justificada.

**NOVENA.- ADMINISTRACIÓN:**

La administración del presente convenio estará a cargo:

- a. Por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: el Director de Riego del HGADPCH o su delegado.
- b. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí: El Director de Obras Públicas o su delegado.

**DECIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del convenio;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- d. Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Pág. 8

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y,

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

#### DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

#### DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

#### DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

Pág. 9

#### HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo

Teléfono: 032967619

e-mail: info@chimborazo.gob.ec

RUC: 0660000280001

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI:

Dirección: 5 de junio y Ricaurte

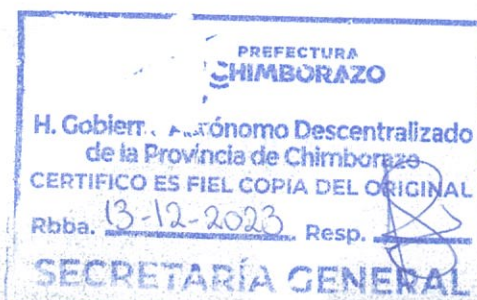
Teléfono: 032931081

Email: municipiodalausi@gmail.com

RUC: 0660000440001

Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las Partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

#### DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:




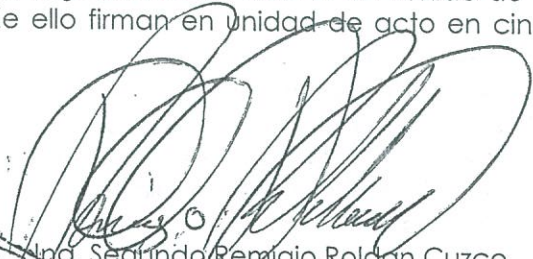



Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

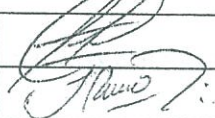

**DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:**

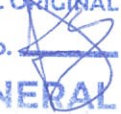
Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cinco ejemplares de igual contenido y valor.

  
 Ing. Hermel Tayupanda Cuy  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

  
 Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI**



Elaborado por:	Abg. Walter Javier Díaz Díaz, ANALISTA DE PATROCINIO Y ASESORIA JURIDICA 4	
Aprobado por:	Abg. Juan Pablo Valencia Olalla, PROCURADOR SÍNDICO	

**PREFECTURA CHIMBORAZO**  
 H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo  
 CERTIFICO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 Rbba. 13-12-2023 Resp.   
**SECRETARÍA GENERAL**

**ESPACIO EN BLANCO**





GADPCH-DGAJ-2023-005

**INFORME JURÍDICO PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y LA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 08 de noviembre del 2023 ingresa el oficio N.- GADMCA-AL-2023-010700F suscrito por el Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, al Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, en la cual realiza la entrega del expediente: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".
- 1.2. Mediante la revisión de requisitos para convenio de delegación de competencias del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, se verifica que de la documentación entregada cumple con los documentos preliminares necesarios y el perfil de proyecto pertinente, entre otros, la certificación presupuestaria.
- 1.3. Mediante el memorando Nro. HGADPCH-DDR-2023-5779-M, de fecha 11 de noviembre de 2023, suscrito por Ing. Juan Patricio Altamirano Marcatoma, Director General de Riego, remite el informe Técnico a través del cual se determina la pertinencia técnica para la suscripción del Convenio Delegación de Competencias, que en su parte pertinente concluye: "El proyecto ha determinado una inversión en términos de desarrollo social, lo cual podrá generar grandes impactos sociales y económicos beneficiando a 53 socios directos"; y, recomienda: "Al considerar que el proyecto está de acuerdo a los lineamientos establecidos por las ordenanzas vigentes, en tal sentido se sugiere otorga la delegación de las Competencias de Riego, tomando en cuenta que según la ordenanza que regula los procesos de Delegación de Competencias exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la provincia, que el art. 8 manda: " El GAD Provincial realizara la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumplan en el marco de los términos establecidos en el convenio", para lo cual deberá el GAD municipal del cantón Alausi presentar el acta de suscripción de recepción de entrega de materiales entregadas en función

Pág. 1





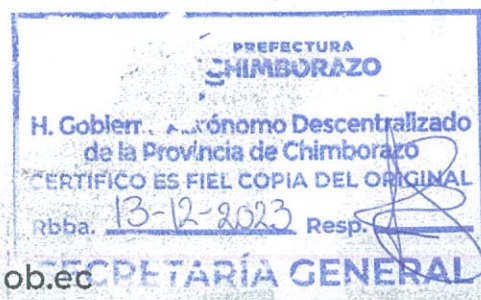
del convenio de delegación de competencias a la Dirección General de Riego del HGADPCH".

- 1.4. A través del Informe Financiero suscrito por el Ing. Humberto Naranjo Guamán, Director General Financiero se indica que por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, no existe compromiso de transferencia de recursos; y, recomienda continuar con el trámite pertinente en cumplimiento de la Normativa Legal vigente.

#### SEGUANDO.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades** que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.2. El artículo 238 *ibídem* dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".
- 2.3. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)".
- 2.4. El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: "(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...)".

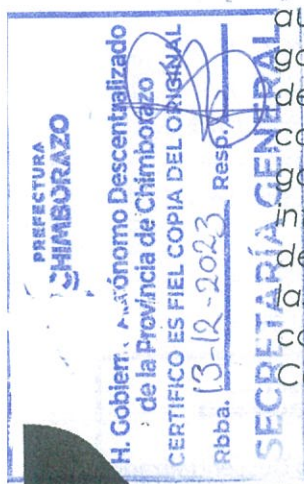
Pág. 2



- 2.5. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, COA, define al principio de coordinación como: "(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)".
- 2.6. El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)".
- 2.7. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: "(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)".
- 2.8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- 2.9. El artículo 65 del referido Código, manifiesta: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".
- 2.10. El artículo 69 del COA dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)".
- 2.11. El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".
- 2.12. El artículo 10 del citado Código determina: "El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales".



- 2.13. El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".
- 2.14. El artículo 41 del mencionado Código, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...)".
- 2.15. El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".
- 2.16. El artículo 50 del citado Código, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial**: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que**





**comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...)"

- 2.17. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"
- 2.18. El artículo 55 del referido Código dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)"
- 2.19. El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio"
- 2.20. El artículo 279 ibídem prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo"
- 2.21. La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: "El GAD





Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio".

- 2.22. La Resolución Administrativa Nro. 003-2021 de 29 de abril de 2021, en el artículo 3 establece: "(...) al Director/a General Administrativo/a para que actúe, realice, ejecute y suscriba lo siguiente: Convenios públicos y privados, a través de los cuales se dé cumplimiento compromisos institucionales del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en estricta observancia a las disposiciones legales y vigentes, para lo cual se ha de contar previamente con los respectivos informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, previo a la suscripción se hará conocer al señor Prefecto (...)".
- 2.23. La Resolución Administrativa Nro. 026-2021 de 26 de noviembre de 2021, en el artículo 18.1 en lo pertinente establece: "(...) las atribuciones y responsabilidades del Procurador Síndico; b) Estudiar, **ejercer el control previo de legalidad, elaborar y suscribir, emitir** criterios, pronunciamientos e **informes jurídicos de** contratos, **convenios**, proyectos de reforma de ordenanza, reglamentos, acuerdos, dictámenes, resoluciones, fallos administrativos variados, y, otros que la Institución lo requiera..."; y en el artículo 18.1.1 en lo pertinente establece: "(...) las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a de Patrocinio y Asesoría Jurídica; a) Elaborar informes de asesoramiento legal; b) **Emitir informes jurídicos** y c) **Elaborar informes de** proyectos de resoluciones, normas, contratos, **convenios** y

Pág. 6

### 3. ANÁLISIS:

- 3.1. De acuerdo con los documentos citados en los antecedentes de este informe, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, identificó la necesidad de implementar el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, por lo cual solicita la delegación de competencias para poder ejecutar dicho proyecto.

Existe Del Informe Técnico, suscrito por el Ing. Juan Altamirano Marcatoma, Director General de Riego, de factibilidad para la ejecución del proyecto; **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, mismo que es pertinente otorgar de conformidad con lo prescrito en el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador inciso primero, que señala: "(...) Las competencias que asuman los





gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias..."

- 3.3. De igual manera existe el informe financiero Nro. Nro. HGADPCH-COP-2023-031-I, de 13 de noviembre del 2023, elaborado por el Ing. Mauro Patricio Zambrano Cuvi Coordinador de Presupuesto, aprobado por el al Ing. Humberto Naranjo Guamán Director General de Gestión Financiera, que certifica que no existe asignación presupuestaria en el Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2023, para el Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el GADM de Alausí para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, Sin embargo existe la solicitud expresa por parte del señor alcalde del cantón Alausí para la delegación de competencia y también este GAD Municipal cuenta con la existencia suficiente de fondos mediante certificación mediante memorando Nro. ALAUSI-DF-DFI-2023-0403-M, de 14 de agosto de 2023, destinados a la ejecución del presente proyecto.

- 3.4. Existe el correspondiente marco jurídico, tanto constitucional como legal, que facultan a los GAD provinciales y cantonales a fortalecer actividades, mismas que de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo y el COOTAD pueden ser ejercidas de manera conjunta y/o concurrente, a fin de ejecutarlas de manera más eficaz y eficiente.

- 3.5. En cumplimiento del artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, que las resoluciones de las instituciones públicas deberán ser motivadas y, que no habrá motivación sino se relaciona los hechos con las normas, se verifica que en el presente documento existen los suficientes fundamentos constitucionales y legales; además existen los informes técnico y financiero que se relacionan con éstas y por lo tanto, procede su aplicación, es decir, que la firma del convenio, materia de este documento, es procedente por estar debidamente sustentado de así considerarlo.

#### 4. CONCLUSIÓN:

Por los antecedentes expuestos y la argumentación realizada procede la instrumentación del convenio de delegación de competencias del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de

Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para la delegación de competencia al GADM del cantón Alausí, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, conforme se desprende del oficio N.- GADMCA-AL-2023-010700F, de 8 de noviembre de 2023; del informe técnico para el proyecto, **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, el informe financiero Nro. HGADPCH-COP-2023-031-I.

**5. RECOMENDACIÓN:**

Sírvase señor Prefecto en uso de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el COOTAD autorizar la elaboración y suscripción del convenio de delegación de competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA JUNTA DE RIEGO GUAYLLA CHICO DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.

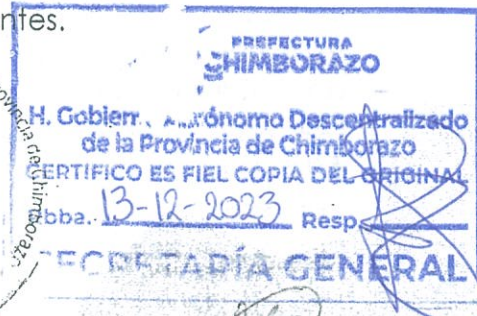
Cabe indicar que el presente informe versa exclusivamente sobre aspectos legales y no constituye orden de pago o gasto de ninguna naturaleza, sino que se trata de un requisito para la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI.

Pág. 8

Riobamba, 13 de noviembre del 2023

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Abg. Juan Pablo Valencia Olalla  
**PROCURADOR SÍNDICO**



Elaborado por:	Abg. Walter Javier Díaz Díaz. ANALISTA DE PATROCINIO Y ASESORIA JURIDICA 4
Aprobado por:	Abg. Juan Pablo Valencia Olalla. PROCURADOR SÍNDICO



**JUAN PABLO VALENCIA**  
ABOGADO